

**ESTADO PARB No. 0072 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de Junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	20/06/2018	AUTO PARB No. 0485	<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a las pólizas N°DL003243 del 24/02/2017 y la DL-003286 del 14 de febrero de 2018.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión HDB-08003X, el informe PARB-00153 del 31 de mayo de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	20/06/2018	AUTO PARB No. 0486	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00154 del 31 de mayo de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0000324 del 04 de septiembre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que en dicho acto, no se establecieron recomendaciones.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a las pólizas N° DL-003245 del 01 de marzo de 2017 y la DL-3288 del 28 de febrero de 2018.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión HDB-08001X, el informe PARB-00154 del 31 de mayo de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMBERCOM S.A.S" Y CALIZAS XCOLOMBIA S.A.S	20/06/2018	AUTO PARB No. 0487	<p>Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB LTDA", y a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 3355, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y según lo evaluado en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0137 del 22 de mayo de 2018, para que acredite el plano de riesgos actualizado del título minero.</p> <p>Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB LTDA", y a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 3355, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0137 del 22 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA	20/06/2018	AUTO PARB No. 0488	<p>1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del contrato de concesión JHF-10471, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" para que cumpla con lo requerido en el Informe Técnico de Fiscalización No 0275 del 10 de agosto de 2017, acogido mediante Auto PARB-0013 del 22 de enero de 2018, notificado por estado No 005 del 25 de enero de 2018, en cuanto a las siguientes medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir registro fotográfico de la implementación de la señalización. <p>Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de MULTA al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del contrato de concesión JHF-10471, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0155 del 31 de mayo de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el 21 de mayo de 2018, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar una valla en la vía de acceso al título minero, de tamaño suficiente, que sea de fácil visualización y lectura en la cual se advierta a las personas que transita por el sector, sobre

					<p>los cuidados que se deben tener al permanecer en dicha zona y a los riesgos que pueden estar expuestos en determinado momento. Plazo de ejecución 15 días.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3. Informar al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del contrato de concesión JHF-10471, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido Informe Técnico de Fiscalización PARB-0155 del 31 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-162	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	18/06/2018	AUTO PARB No. 0476	<p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el día 30 de marzo de 2012 hasta el 29 de marzo de 2013, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el día 30 de marzo de 2012 hasta el 29 de marzo de 2013, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento N°49-43-101000960, emitida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con un valor asegurado de Seis Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Un Pesos M/Cte. (\$6.674.791), con vigencia desde el día 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 para el mineral de Carbón, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre de 2016 para el mineral de Carbón, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2017 para el mineral de Carbón, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral de Carbón, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2016 y 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.</p>



APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual correspondiente al año 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, junto con su respectivo plano adjunto, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 991 del 16 de noviembre de 2016.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, y 2010, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 991 del 16 de noviembre de 2016.

APROBAR los soportes de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondientes a las visitas de campo de los años 2013 y 2011, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 991 del 16 de noviembre de 2016.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FJ8-162**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FJ8-162**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos:

- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual del 2017 presentado mediante solicitud 2018012523246 del 25 de enero de 2018, en la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2008 y 2014, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-043 del 22 de enero de 2016.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

REMITIR el expediente, por razones de competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie, a través del respectivo acto administrativo, sobre la solicitud de integración de áreas de los títulos No. FIR-154B, **FJ8-162**, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X y FIR-151, atendiendo que el Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018 advierte que la sociedad titular no ha allegado las correcciones requeridas mediante auto PARB 0367 del 5 de junio de 2017, so pena de declarar desistida dicha solicitud.

Finalmente, se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FJ8-162**, del Concepto Técnico PARB 0247 del 17 de mayo de 2018, y del Concepto Técnico PARB 991 del 16 de noviembre de 2016.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>KL1-14351</p>	<p>FREDDY ALEXANDER BECERRA</p>	<p>18/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0479</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0277 del 5 de junio de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0277 del 5 de junio de 2018.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KL1-14351, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0277 del 5 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Obras y Trabajos -PTO-. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite ambiental con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente. • El Plan de Gestión Social, de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato de Concesión. • La corrección de la póliza minero ambiental No. 21-43-101015202 expedida el 26 de diciembre de 2017 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, toda vez que la etapa a amparar es la de construcción y montaje, periodo a amparar hasta el 23 de febrero de 2019, igualmente debe allegar el recibo de pago de la respectiva póliza. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CUARTO.- INFORMAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KL1-14351, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que con base en las hectáreas otorgadas, el Contrato de Concesión No. KL1-14351, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. • Que persiste el incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0215 del 24 de abril de 2017, notificado por Estado No. 031 del 4 de mayo de 2017, en lo que respecta a la presentación del informe de avance de las actividades realizadas en el primer y segundo año de exploración y el cronograma de las actividades de exploración pendientes por desarrollar <p>QUINTO.- PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. KL1-14351, el Concepto Técnico PARB No. 0277 del 5 de junio de 2018.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
-------------------------------------	-------------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ICQ-09542</p>	<p>EDWIN ANTONIO PATIÑO</p>	<p>20/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0480</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2010 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0416 del 21 de junio de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2010 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0416 del 21 de junio de 2017.</p> <hr/> <p>TERCERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0416 del 21 de junio de 2017.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 21/12/2017 hasta el 20/12/2018, por el valor a asegurar de Ochocientos Mil Pesos M/cte (\$800.000.00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0283 del 6 de junio de 2018.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II, III, y IV trimestre de 2015; I, II, III, y IV trimestre de 2016; I, II, III, y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0283 del 6 de junio de 2018.
-------------------------------------	------------------	-----------------------------	-------------------	----------------------------------	---

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales -FBM- de 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales -FBM- de 2009, 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos.

Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral y Anual de 2016 y 2017, deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.

Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEXTO.- INFORMAR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-09542**, lo siguiente:

1. Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos, así:
 - Resolución PARB No. 01 del 5 de febrero de 2013, notificada por Estado No. 1 del 6 de febrero de 2013, en relación a la presentación del soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de Cuatrocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/cte, más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Auto PARB No. 0208 del 9 de abril de 2014, notificado por Estado No. 058 del 17 de octubre de 2014, respecto de la presentación del PTO y la licencia ambiental.
2. Que con base en las hectáreas otorgadas, el contrato de concesión No. **ICQ-09542**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

					<p>SEPTIMO.- PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0416 del 21 de junio de 2017 y 0283 del 6 de junio de 2018.</p> <p>OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"	20/06/2018	AUTO PARB No. 0481	<p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, segundo (II) y cuarto (IV) de 2017, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017.</p> <p>APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2010, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2011, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2012, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2013, primero (I) y segundo (II) de 2014, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, segundo (II) y cuarto (IV) de 2017, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS", titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08413, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Faltante por concepto de regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2017, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$849) más los intereses causados desde el 19 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2016, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS", titular del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-08413**, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la reposición de la póliza minero ambiental debidamente firmada por el tomador y adjuntado el original del recibo de pago, con las siguientes características:

Tomador: ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900500018-2

Vigencia de la Póliza: Desde el 14/08/2017 hasta el 14/08/2018

Etapas: Explotación

Valor por Asegurar: \$14.015.256

La suma a Asegurar de la Póliza equivaldrá al 10% de la multiplicación resultante de la producción aprobada en el PTO, por el valor base de liquidación establecida por la UPME. El periodo a amparar es durante la etapa de Explotación periodo comprendido desde el 14 de agosto de 2017 hasta el 14 de agosto de 2018 y, el beneficiario es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS", titular del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-08413**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- I. Corrección del Formato Básico -FBM- Semestral de 2011, en el ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, toda vez que se diligenció en cero (0) la producción, y en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2011 presentado, se declaró producción de arena de cantera por 500 ton y 520 ton.

					<p>II. Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, teniendo en cuenta que en el numeral B.1 inversiones en exploración del Formato Básico Minero –FBM- anual 2017 se reportó una inversión de \$16.000.000 durante el año 2017, pero no se indicó el avance obtenido ni se diligenció la descripción del avance; el titular debe diligenciar y/o corregir el numeral B.2 Descripción Avance de las Actividades de Exploración.</p> <p>III. Constancia de pago por la suma de ochocientos nueve mil ciento noventa y dos pesos m/cte. (\$809.192) más los intereses desde el 28 de septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de la tarifa de fiscalización del periodo 2013.</p> <p>No es procedente evaluar el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha presentado el Formulario de Declaración de la producción y liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2016.</p> <p>NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARB-0241 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES “AREMOS”, titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08413, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la corrección del complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, en los siguientes aspectos:</p> <p>Mapa topográfico:</p> <p>Indicar el valor de las cotas trazadas. En ninguno de los mapas anexos se referencio la altura respectiva de cada cota trazada, siendo imposible verificar la veracidad de los cortes geológicos presentados.</p> <p>Detallada información cartográfica del área.</p> <p>Anexar en una tabla y cartografiar los datos estructurales y estratigráficos: fallas y/o pliegues, rumbo y buzamiento de los depósitos sedimentarios y las areniscas descritas.</p> <p>Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</p> <p>Aclarar si se trata de depósitos sedimentarios o rocas sedimentarias.</p> <p>Plasmar en los Perfiles Geológicos los estratos identificados con su orientación respectiva. Se omitió la geometría estructural y estratigráfica de los depósitos cuaternarios y de los niveles de arenisca descritos.</p>
--	--	--	--	--	---

Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

Realizar un análisis de resistencia emitido por un Laboratorio de Resistencia de Materiales. Utilizar las muestras recolectadas, solamente se emplearon datos de resistencia a la compresión simple correspondiente a areniscas, cuando de acuerdo a la descripción litológica lo que predomina en el área son depósitos de arenas arcillosas o limosas cuaternarias y paquetes de arcilla producto del intemperismo del granito de pescadero.

Presentar los resultados de laboratorio sobre la información aportada en el anexo 10 - Plano análisis de muestras, expedidos por la entidad que encargada de realizar los análisis de las muestras.

Plan Minero de Explotación.

Teniendo en cuenta que, en el cálculo de las Reservas Medidas, Indicadas e Inferidas, se incluyeron las reservas existentes en los 7 nuevos frentes de explotación proyectados, se debe especificar en el capítulo del Plan Minero de Explotación, la descripción de la fase de explotación para los nuevos frentes, así como se hizo para los 8 frentes ya existentes e incluir las actividades en el cronograma general del proyecto.

Teniendo en cuenta que en capítulo del Plan Minero de Explotación se establece que en cada frente de explotación se realizará un pit por debajo de la cota del nivel patio, para el manejo posterior de los lodos, estériles productos del lavado, los productos del descapote y demás, se debe incluir en el plano del diseño minero, la zona donde se ubicarán esos botaderos en cada frente de trabajo y, en el documento, incluir la información de los estudios técnicos realizados (geotécnicos, hidrologicos e hidrogeológicos), así como metodologías utilizadas para el diseño del botadero (características, ubicación, dimensiones, capacidad portante, volumen total de almacenamiento, secuencia de construcción, estudios económicos), estudios y análisis de estabilidad (estudios de suelos), así como las actividades que se realizarán para el monitoreo de estabilidad. Lo anterior, realizado con la aplicación de los criterios y reglas de orden técnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeniería, debidamente refrendado por profesional que lo elabore.

El Plano de diseño minero debe presentarse a una escala adecuada donde se pueda observar a detalle las cotas de las curvas de nivel, ubicación de los frentes de explotación, botaderos, infraestructura existente, vías existentes y proyecciones, etc.

Realizada la evaluación documental, se encontró que el titular no ha dado cumplimiento al Auto PARB-0281 del 14 de mayo 2014, en lo referente a presentar el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2010 y la corrección o aclaración en el ítem H. Inversión del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2009. Al respecto, la autoridad minera se pronunciará mediante el acto administrativo que corresponda.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, REMÍTASE a la Compañía ‘ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, a través de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000199.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08413, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES “AREMOS”, titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08413, del Concepto Técnico PARB-0241 del 15 de mayo de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES “COMBERCOM S.A.S” Y CALIZAS XCOLOMBIA S.A.S	20/06/2018	AUTO PARB No. 0482	<p>APROBAR el soporte de pago de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$2.345.403) M/CTE, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0260 del 25 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el soporte de pago de regalías, correspondiente al I trimestre de 2018, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.187.268) M/CTE, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0260 del 25 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2012, con su respectivo plano de labores refrendado mediante radicado 20179040018602 del 17 de julio de 2017 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0260 del 25 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, con su respectivo plano de labores refrendado mediante solicitud FBM2018011622545 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0260 del 25 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2012, refrendado mediante radicado 20179040018602 del 17 de julio de 2017 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0260 del 25 de mayo de 2018.</p> <p>PONER en conocimiento a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES “COMERCOMB LTDA”, y a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 3355, del Concepto Técnico PARB-0260 del 25 de mayo de 2018.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>13131</p>	<p>HERMES ANTONIO PEREZ Y OTROS</p>	<p>20/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No.0483</p>	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 13131, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 1994 y I y II trimestre de 1995. • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011. <p>Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017:</p>
--------------------------------	--------------	-------------------------------------	-------------------	--------------------------	---

- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010 y 2011.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2011, junto con sus planos de labores.
- Corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2003, 2004 y 2005.

Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de un (1) mes siguiente contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUÉRRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el soporte de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536,00) M/CTE., más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago², por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017.

Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de un (1) mes siguiente contados a partir de la notificación del presente proveído.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Dar inmediato cumplimiento al auto PARB 1262 del 19 de diciembre de 2017, a través del cual se **ORDENÓ REMITIR** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20139040035152 del 26 de Noviembre de 2013, contra la Resolución 4635 del 23 de Octubre de 2013, por medio de la cual se negó la prórroga de la Licencia de Explotación N° 13131, así como para que se pronuncie sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 096 del 01 de Mayo del 2010.

					<p>Una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronuncie, a través del acto administrativo que corresponda, en relación con el recurso de reposición presentado por el titular minero contra la Resolución 4635 del 23 de octubre de 2013, por medio de la cual se rechazó la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No 13131, se determinará la procedencia de las eventuales sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, se definirá la solicitud de hacer uso del derecho de preferencia, y, finalmente, la viabilidad de declarar la terminación del título de la referencia.</p> <p>De otra parte, se deja sin efectos el auto PARB 0407 del 7 de junio de 2017, toda vez que por un error de digitación, los requerimientos realizados a través del auto PARB 0407 del 7 de junio de 2017, notificado por estado No. 038 del 13 de junio de 2017, bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, se realizaron a cotitulares que no corresponden al título minero de la referencia.</p> <p>PONER en conocimiento de los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares mineros de la licencia de explotación No 13131, el Concepto Técnico PARB-0257 del 24 de mayo de 2018, y el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017.</p> <p>PONER en conocimiento de la sociedad P H CONSTRUCTORES S. A, representada legalmente por el señor JAIME POVEDA DÍAZ, y de los señores LEIDY JOHANA ROJAS BALLEEN y de la señora BEATRIZ JAIMES VALENCIA, en su calidad de cesionarios de la licencia de explotación No 13131, el Concepto Técnico PARB-0257 del 24 de mayo de 2018, y el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	20/06/2018	AUTO PARB No. 0484	<p>APROBAR la póliza número DL-003288 expedida por la aseguradora LA CONFIANZA con vigencia hasta el 10 de marzo de 2019 de conformidad con la evaluación contenida en el concepto técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018 ya que cumple con lo señalado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2016 para mineral plata los cuales fueron presentados en cero (0) siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II de 2017 para <u>mineral oro</u> los cuales fueron presentados en cero (0) siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para <u>mineral oro y plata</u> los cuales fueron presentados en cero (0)</p>

responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, junto con el plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **HDB-08001X**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, para mineral plata.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **HDB-08001X**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 para mineral oro y plata.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **HDB-08001X**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente la corrección del Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016, en los siguientes aspectos:

- Diligenciar el literal C- producción y ventas teniendo en cuenta que el formato no registra dato alguno en este ítem. En el caso de que no se haya extraído mineral, lo pertinente es registrar las casillas en cero. (0).
- Presentar el plano de labores mineras periodo 2016 del título HDB-08001X, teniendo en cuenta que se aportado para la evaluación corresponde al título minero FCC-814.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HDB-08001X**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de

2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0282 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente la corrección del Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2017, en los siguientes aspectos:

- Diligenciar el literal C- producción y ventas teniendo en cuenta que el formato no registra dato alguno en este ítem. En el caso de que no se haya extraído mineral, lo pertinente es registrar las casillas en cero. (0).
- Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros LA CONFIANZA., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No.HDB-08001X**, a través de la Pólizas Minero Ambiental N° DL003245 del 01 de marzo de 2017 y la DL003288 con vigencia hasta el 10 de marzo de 2019.

Se pone en conocimiento a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HDB-08001X**, del Concepto Técnico **PARB-00282 del 06 de junio de 2018**.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JBL-11201</p>	<p>MURCIA MURCIA S.A.S</p>	<p>20/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0489</p>	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2017, allegados con producción en cero (0), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0302 del 14 de Junio del 2018.</p> <p>REQUERIR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión No. JBL-11201, bajo a premio de MULTA, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2018 • El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, junto a su respectivo plano de avance de labores, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>INFORMAR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión No. JBL-11201, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el AUTO PARB No. 1183 del 5 de Diciembre de 2017, notificado por Estado No. 081 del 12 de Diciembre de 2017, en lo que respecta a la presentación de la copia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma, cuya fecha no supere los Noventa (90) días, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. JBL-11201, a través de la póliza de cumplimiento N° 36-43-101000889 de fecha 24 de Octubre de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0302 del 14 de Junio del 2018.</p>
-------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------------------	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>13625</p>	<p>SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA</p>	<p>20/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0490</p>	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente,</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, junto plano de avance labores, los cuales deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2017 y Trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2018 <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el Auto PARB No. 0377 del 24 de Julio de 2015, Auto PARB No. 0455 de fecha 10 de mayo de 2016 Auto PARB No. 0234 del 28 de Abril de 2017 y Auto PARB No. 1161 de fecha 01 de Diciembre de 2017, notificado por Estado PARB No 041 de 24 de Julio de 2015, Estado PARB No. 040 del 16 de mayo de 2016, Estado PARB No 033 del 05 de Mayo de 2017 y Estado PARB No 081 de fecha 12 de diciembre de 2017, en lo que respecta a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de trimestres 2015, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2016 y Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2017, Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con sus respectivos planos de avance de labores, y Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, el Concepto Técnico PARB No. 0290 del 07 de Junio del 2018.</p>
--------------------------------	--------------	--	-------------------	---------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>KAT-08301</p>	<p>MIGUEL ARMANDO RIVERA</p>	<p>20/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0491</p>	<p>REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAT-08301, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 10 de Mayo del 2017 hasta el 10 de Mayo del 2018, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.213.095.00), más los intereses que se generen desde el 10 de Mayo del 2017 hasta la fecha efectiva de su pago • Soporte de pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 10 de Mayo del 2018 hasta el 10 de Mayo del 2019, por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.461.666,00), más los intereses que se generen desde el 10 de Mayo del 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Lo anterior, más los intereses¹ que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago², los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAT-08301, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá allegarse en los siguientes términos:</p> <p>Periodo de cobertura: CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comprendido desde 10/05/2017 hasta 10/05/2018</p>
-------------------------------------	-------------------------	-------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAT-08301, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.

Valor a Asegurar: (\$650.000,00)

Nota: Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.

REQUIERIR al señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KAT-08301**, bajo apremio de **MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente:

- El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los Noventa (90) días.
- El Formato Básico Minero - FBM- Anual del 2017, junto su correspondiente plano de avance de labores, en la plataforma web SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero- FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006.
- El Formato Básico Minero - FBM- Semestral del 2017, en la plataforma web SI.MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero- FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006.

Se le informa al titular que el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2013, junto con su plano de avance de labores; las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM- Anuales de 2014 y 2015, allegados a través del oficio radicado No. 20189040308232 del 14 de Junio de 2018, serán objeto de evaluación técnica posteriormente.

INFORMAR al señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KAT-08301**, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de Multa

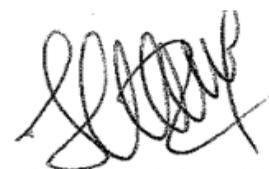
en el Auto PARB-1089 de fecha 27 de noviembre de 2015, notificado por Estado PARB No. 086 del 07 de Diciembre de 2015, respecto a la presentación el certificado de sustracción de área, teniendo en cuenta que revisado el CMC se encuentra superpuesta parcialmente con la Reserva Forestal "DISTRITO REGIONAL MANEJO INTEGRADO DEL HUMEDAL DE SAN SILVESTRE ACTUALIZADO AL 11/09/2015 – INCORPORADO 14/09/2015, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.³

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. KAT-08301, a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006201, cuya fecha de expedición es el 13 de Marzo de 2018.

PONER EN CONOCIMIENTO los Conceptos Técnicos **PARB-0238** del 15 de Mayo de 2018 y **PARB-0305** del 14 de Junio de 2018.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 de Junio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería